



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Dos (02) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 000192-00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	CLAUDIA MILENA HURTADO BURGOS
DEMANDADO	FLAMINIO BURGOS MEDINA

Como quiera que la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** incoada por intermedio de apoderado judicial por CLAUDIA MILENA HURTADO BURGOS, NO reúne los requisitos exigidos se **INADMITE**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades

- 1.- En el acápite de pretensiones se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del código general del proceso, esto es “**4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**” Porque se solicita se decrete el divorcio, pero de la prueba aportada se establece que es la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** y además se debe indicar las causales que se invocan para acceder a la pretensión.
- 2.- Indique cual era el domicilio común de los señores CLAUDIA MILENA HURTADO BURGOS y FLAMINIO BURGOS MEDINA
- 3- El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: Subsanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ